



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de. BBVA COLOMBIA, el 21 de julio de 2020 (anexo 03 exp. digital). Igualmente se decretó el 03 de diciembre del mismo año, el embargo de los inmuebles hipotecados, con M.I. 001-1256086 y 001-1256113, los cuales no fueron perfeccionados. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y de la inscripción de la hipoteca (anexo 14 exp. digital). Febrero 19 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0333
RADICADO N° 2020-00086-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA-, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por la abogada Astrid Elena Pérez Gómez (anexo 14 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder que le fuera conferido y visible en la página 13 del anexo 02 del expediente digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia –BBVA-, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA- en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien es vocera y administradora de FIDEICOMISO LA RIVIERA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los inmuebles matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, a nombre de la demandada, bajo los Nos. 001-1127369, 001-1256086 y 001-0256113, y que constan en la escritura pública No. 3234 del 21 de octubre de 2014, de la Notaría Veintiuno de Medellín (anotación 3 en ambos). Líbrese exhorto a la Notaría mencionada, indicándole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo que pesan sobre los inmuebles anteriores, sin necesidad de librar oficio alguno, ya que ni siquiera fueron retirados los oficios que comunicaban dichas medidas.

Cuarto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA